COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de diciembre de 1987

por la que se aprueba un Programa integrado mediterráneo para las Islas del Mar Egeo

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(88/312/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2088/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas integrados mediterráneos (1) y, en particular, su artículo 7,

Considerando que Grecia ha presentado a la Comisión un Programa integrado mediterráneo para las Islas del Mar Egeo;

Considerando que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, la Comisión ha presentado el PIM - Islas del Mar Egeo en su forma modificada al Comité consultivo de los programas integrados mediterráneos, el cual ha emitido un dictamen favorable;

Considerando que el PIM - Islas del Mar Egeo, incluido su plan financiero puede, pues, ser aprobado por la Comisión;

Considerando que el PIM - Islas del Mar Egeo cubre el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1992, ambos inclusive;

Considerando que el PIM - Islas del Mar Egeo contiene medidas que constituyen un programa de acción específico y que puede recibir una contribución del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección « Orientación », en virtud del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85;

Considerando que, en aras de la eficacia, el PIM - Islas del Mar Egeo deberá realizarse en fases sucesivas y deberá ser objeto de decisiones posteriores cuando se cumplan las condiciones de concesión de la contribución comunitaria;

Considerando que los gastos relativos a las medidas que constituyen el PIM — Islas del Mar Egeo se estiman en 325 173 000 ECU para el período comprendido entre el 1 de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1992 ambos inclusive;

Considerando que la contribución comunitaria procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 se estima en 59 492 000 ECU para el mismo período,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el PIM - Islas del Mar Egeo, en la versión presentada a la Comisión el 23 de julio de 1986, modificada luego, previo examen de la Comisión y previa consulta al Comité consultivo de los programas integrados mediterráneos. Los gastos estimativos totales y las previsiones de contribución procedentes de cada una de las fuentes presupuestarias comunitarias figuran en el plan financiero del PIM - Islas del Mar Egeo.

Siempre que las medidas se apliquen de conformidad con el PIM - Islas del Mar Egeo, dentro de los límites de los gastos estimativos totales, y que las normas y procedimientos relativos a cada una de las fuentes de financiación comunitarias se respeten, la Comisión concederá las contribuciones comunitarias tal y como figuran en el plan financiero del PIM - Islas del Mar Egeo.

Artículo 2

La contribución procedente de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 no excederá de 59 492 000 ECU para los gastos que deban contraerse entre el 1 de

(1) DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1.

enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1992, para la ejecución de las medidas que deben financiarse en el marco del PIM - Islas del Mar Egeo, estimadas en 325 173 000 ECU.

Artículo 3

En aplicación del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, se compromete un primer tramo de la línea presupuestaria especial contemplada en el apartado 2 del artículo 11 de dicho Reglamento que se eleva a 2 303 000 ECU, de conformidad con el plan financiero del PIM - Islas del Mar Egeo.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecha en Bruselas, el 11 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

Grigoris VARFIS

Miembro de la Comisión

CONTRATO DE PROGRAMA

Entre

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

en lo sucesivo « la Comisión »

y

LA REPÚBLICA HELÉNICA

en lo sucesivo denominadas « las partes interesadas »,

LAS CUALES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE :

TÍTULO I

Plan para la ejecución del Programa Integrado Mediterráneo para Grecia-Islas del mar Egeo (en lo sucesivo, « PIM » Grecia-Islas del mar Egeo)

Artículo 1

El presente contrato constituye un contrato de programa de conformidad con el artículo 9 Reglamento (CEE) nº 2088/85. Entrará en vigor el 11 de diciembre de 1987 y expirará en el momento de la liquidación de los compromisos presupuestarios en virtud del PIM Islas del mar Egeo.

Por el presente contrato, las partes interesadas acuerdan un plan conjunto destinado a garantizar la adecuada aplicación del PIM Islas del mar Egeo en su totalidad, tal como ha sido aprobado por Decisión de la Comisión el 11 de diciembre de 1987.

Este plan conjunto se propone garantizar la eficacia de las iniciativas adoptadas para la aplicación del PIM como planteamiento integrado de desarrollo mediante :

— la definición de unas competencias que garanticen una gestión adecuada del conjunto de los recursos presupuestarios públicos previstos en el plan de financiación del PIM, ateniéndose a las políticas comunitarias ;

— la definición de unos procedimientos de coordinación y movilización entre todas las administraciones interesadas y con las instancias representativas de los beneficiarios y agentes económicos de las Islas del mar Egeo ;

— la implantación de una información fiable, pertinente y rápida sobre la ejecución del PIM y su incidencia económica y social.

TÍTULO II

Procedimientos de gestión y coordinación

Artículo 2

1. La República de Grecia designará al Ministro de Economía Nacional como responsable de la ejecución correcta del PIM Islas del mar Egeo. El Ministro estará asistido por un Comité de seguimiento con sede en Mitilene.

Las tareas y competencias de dicho Comité serán las definidas en el Capítulo 5 del PIM Islas del mar Egeo, así como cualquier otra tarea que pudieran definir las partes interesadas. El Comité de seguimiento deberá incluir, entre otros, a los miembros permanentes enumerados en el Anexo 1. El número total de miembros permanentes se mantendrá dentro de los límites indicados.

Las autoridades griegas adoptarán con la suficiente antelación las medidas necesarias para garantizar que el Comité de seguimiento disponga de los medios adecuados para su funcionamiento. Antes del 1 de marzo de 1988 indicarán a la Comisión la naturaleza y el calendario de realización de las medidas previstas.

El Ministro de Economía Nacional decidirá las disposiciones de coordinación necesarias a escala nacional, principalmente el recurso al Comité interministerial de los PIM presidido por su representante.

La Comisión, si es necesario en concertación con el Banco Europeo de Inversiones, decidirá las disposiciones de coordinación necesarias a escala comunitaria.

2. Las partes interesadas se comprometen en la medida en que les corresponda, a dar instrucciones útiles a las personas a quienes se atribuyan funciones en virtud del presente contrato de programa, especialmente con la finalidad de garantizar la consulta y coordinación necesarias para la aplicación correcta del PIM Islas del mar Egeo.

Artículo 3

Los Prefectos de departamento serán responsables, cada uno en su departamento y en lo que se refiere a la parte del PIM Islas del mar Egeo financiada por el presupuesto departamental, de la aplicación correcta del PIM. Asimismo, por lo que se refiere a la parte del PIM Islas del mar Egeo que no está financiada por dicho presupuesto, deben procurar que se adopten las disposiciones necesarias para la aplicación correcta del PIM.

Artículo 4

Los secretarios generales de las regiones de Islas del mar Egeo serán responsables de la coordinación, bajo la autoridad de la presidencia. Establecerán, previa conformidad del Comité, los procedimientos y medios necesarios para acelerar el intercambio de información entre el nivel central y el nivel local y para facilitar la coordinación geográfica del conjunto de las medidas.

Artículo 5

El Presidente del Comité de seguimiento decidirá, de acuerdo con los demás Secretarios Generales de las regiones de Islas del mar Egeo y previo dictamen del Comité de seguimiento, acerca de la utilización de los créditos incluidos en el subprograma nº 5 « Medidas relativas a la aplicación del PIM Islas del mar Egeo ». De cualquier modo, dichos créditos se limitarán a los gastos directamente vinculados con la ejecución del PIM Islas del mar Egeo.

Artículo 6

Las autoridades griegas designarán *in situ* a un miembro de la administración pública como responsable del seguimiento de cada uno de los cinco subprogramas que forman parte del PIM Islas del mar Egeo.

Cada uno de estos responsables se encargará de facilitar al Comité de seguimiento una información completa y homologada sobre cada una de las medidas que forman parte de su subprograma, de conformidad con las disposiciones de los artículos 12 y 13. Los Secretarios Generales de las regiones de Islas del mar Egeo centralizarán y redistribuirán dicha información.

Los responsables de seguimiento deberán, de manera continuada, llamar la atención del Presidente del Comité, de los Secretarios Generales de las regiones y de las demás autoridades griegas sobre las diversas iniciativas administrativas, técnicas o presupuestarias que sean necesarias para la adecuada ejecución de su subprograma, tal y como ha sido aprobado.

El responsable del seguimiento, bajo la autoridad de la presidencia del Comité de seguimiento, asumirá también la presidencia de los grupos de trabajos técnicos que preparen los debates del Comité de seguimiento.

Artículo 7

Antes del 1 de febrero de 1988, el Ministro de Economía Nacional designará a los miembros permanentes y al Secretario del Comité de seguimiento. Este último pertenecerá al Servicio Regional del Ministerio de Economía Nacional de Islas del mar Egeo. Se informará de ello a la Comisión.

Antes del 1 de febrero de 1988, la Comisión nombrará a sus representantes en el Comité de seguimiento. Se informará de ello a las autoridades griegas.

El Secretario, bajo la autoridad del Presidente del Comité de seguimiento, adoptará todas las disposiciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del Comité de seguimiento, incluido el tratamiento material de los datos informativos. El Secretario se verá asistido en el cumplimiento de sus funciones por el personal y los medios materiales necesarios que pondrá a disposición del Comité de seguimiento.

Artículo 8

Las partes interesadas acuerdan designar, antes del 30 de junio de 1988, una instancia independiente para la evaluación.

Dicho organismo deberá tener la experiencia y los conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo esta función. Se comprometerá a través de un contrato de duración determinada y adoptado de común acuerdo entre las partes interesadas. Su remuneración correrá a cargo de los créditos a los que se hace referencia en el apostado « seguimiento y valoración » del subprograma « Aplicación del PIM ». Intervendrá en las reuniones del Comité de seguimiento.

Por último, tendrá derecho a enviar un representante para estudiar la situación de las operaciones en curso.

TÍTULO III

Gestión de los recursos presupuestarios

Artículo 9

Para garantizar la aplicación de las medidas que forman parte desde ahora del PIM, en el Anexo 2 del presente contrato se establecerá un calendario de previsiones de compromisos y pagos de las diversas fuentes de financiación comunitaria sobre recursos presupuestarios. Estos compromisos y pagos se expresarán en ECU.

Las contribuciones comunitarias correspondientes al PIM se comprometerán y desembolsarán en ECU. Por lo que respeta al FEOGA, sección Orientación, esta disposición sólo se aplicará a partir de 1988. Cuando los compromisos y reembolsos estén precedidos por una instrucción adicional en función de un expediente presentado en moneda nacional, el tipo de cambio aplicado, tras la verificación de los gastos elegibles en moneda nacional, será el tipo de cambio aplicable en el mes durante el cual se haya completado la instrucción. En cuanto a las cantidades a cuenta y el cálculo de las cantidades pendientes de pago tras los anticipos, el tipo de cambio aplicado para la conversión de los francos franceses en ECU será el tipo aplicable en el mes en que la Comisión haya recibido la solicitud de la cantidad a cuenta o el pago.

A partir de 1988, la Secretaría del Comité de seguimiento, de acuerdo con el Consejo Regional y a más tardar el 31 de marzo de cada año, establecerá las previsiones financieras para el año en curso y describirá por separado los créditos que deban disponerse por parte del Estado, las regiones y si fuera necesario, por otras colectividades

locales. Estas previsiones financieras se establecerán a partir de los correspondientes presupuestos aprobados por las autoridades responsables y permitirán comparaciones directas con las previsiones anuales de financiación para cada uno de los subprogramas del PIM, medida por medida. También pondrán de manifiesto la cuantía de la contribución comunitaria prevista para la realización de dichas medidas.

Artículo 10

A más tardar el 15 de octubre de 1988, y sobre la base de las propuestas del Comité de seguimiento, las autoridades griegas presentarán a la Comisión un proyecto detallado del plan financiero del PIM para los años 1989 a 1992 incluidos, utilizando incluso la parte no asignada de la contribución comunitaria a los PIM griegos. En caso necesario, podrá contemplarse la utilización de esta parte no asignada antes del final del período 1986 a 1988. Propondrán también las posibles modificaciones o precisiones que deban introducirse en las fichas técnicas y financieras adjuntas al programa.

En julio de 1988, las partes interesadas verificarán la aplicación y el funcionamiento del sistema de coordinación, movilización y seguimiento previsto por el presente contrato y sacarán de ello las correspondientes consecuencias para la continuación del PIM.

A continuación, previa consulta con las autoridades griegas, la Comisión establecerá, con posibles modificaciones, la relación y el registro de vencimientos de las medidas correspondientes al PIM que deban tenerse en cuenta para un período posterior al año 1988, revisará las fichas técnicas y financieras adjuntas al PIM y transmitirá a las autoridades griegas el PIM con estas modificaciones y revisiones, las cuales se incorporarán, en caso necesario, en una cláusula adicional al presente contrato.

Artículo 11

Las irregularidades o modificaciones importantes no sometidas al consentimiento de las Comisión y que puedan poner en peligro el respeto del carácter integrado del PIM Islas del mar Egeo, en especial las relativas a la aplicación o funcionamiento del sistema de coordinación, movilización y seguimiento del PIM Islas del mar Egeo establecido por el presente contrato, podrán dar lugar a la aplicación del apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85.

Si la Comisión previera la aplicación de los apartados 3 ó 4 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, se dará la oportunidad a la República de Grecia de presentar sus observaciones en los plazos que establezca la Comisión.

TÍTULO IV

Operaciones de apreciación, evaluación y control general

Artículo 12

Las partes interesadas decidirán la implantación en común, antes del 30 de junio de 1988, de un sistema de control para establecer:

— antes del comienzo de cada ejercicio presupuestario, la lista de los proyectos todavía no definidos en el PIM; y para los incluidos en los regímenes de ayudas, tres meses después del final del ejercicio presupuestario, la lista de los proyectos financiados en virtud del PIM;

— el seguimiento financiero y físico de la ejecución del plan de financiación, ateniéndose a un formato normalizado para la parte más importante de los datos, destinado a facilitar el proceso informático de los datos por las instancias comunitarias, nacionales o regionales.

Dicho sistema de control tendrá en cuenta las normas internas de apreciación, evaluación y control propias de cada uno de los fondos estructurales de la Comunidad y de cada una de las fuentes de financiación del Estado y de la Prefectura, en un deseo de simplificación y homologación. El sistema de control deberá contribuir en la medida de lo posible a evaluar la incidencia económica y social del PIM.

Artículo 13

Al término de cada trimestre del año natural, cada uno de los responsables del seguimiento se asegurará de que el sistema de control haya tomado en consideración los estados financieros de realización para Islas del mar Egeo, relativos a la ejecución de su subprograma, en términos de compromisos y pagos de créditos. La Secretaría del Comité de seguimiento pondrá a disposición de éste dicha información. Los Secretarios Generales de las regiones de Islas del mar Egeo coordinarán dichas operaciones.

La Comisión informará a la Secretaría del Comité de seguimiento, según los mismos plazos, sobre la ejecución de los pagos directos de la Comunidad a los beneficiarios finales para las medidas que formen parte del PIM cuando estén previstos por las modalidades de gestión financiera vigentes.

Artículo 14

Al término de cada semestre del año natural, el responsable del seguimiento presentará al Comité de seguimiento un informe sobre la realización de su subprograma a escala de Islas del mar Egeo, en términos de gastos públicos, gastos totales e indicadores físicos, señalando en cada una de las medidas las variaciones existentes en comparación con las previsiones del PIM. Dicho informe se referirá en particular a las medidas para las que el tipo de realización de los gastos totales en dos informes semestrales consecutivos sea inferior en un 50 % al previsto en el calendario del PIM, como promedio anual.

Artículo 15

Basándose principalmente en la información mencionada anteriormente, el responsable de la apreciación presentará al Comité de seguimiento un informe anual de valoración, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio de que se trate. Antes de comenzar el informe, el responsable de apreciación solicitará el dictamen del Presidente del Comité de seguimiento.

El informe de apreciación se pronunciará sobre :

a) los avances con respecto a la realización de los objetivos socioeconómicos establecidos por el PIM Islas del mar Egeo sobre la base de una apreciación de su estado de realización y de su impacto económico,

b) las iniciativas necesarias para garantizar mejor el respeto del PIM Islas del mar Egeo tal y como fue aprobado, principalmente en lo que se refiere a su nivel de realización, sus objetivos socioeconómicos y su carácter integrado,

c) las modificaciones que puedieran resultar necesarias en la definición de las medidas que deben llevarse a cabo, tal y como se describen en el Anexo I del PIM, con objeto de realizar mejor los objetivos socioeconómicos del PIM Islas del mar Egeo,

d) las modificaciones que pudieran resultar deseables en la organización y modo de funcionamiento de todas las autoridades afectadas con objeto de mejorar las tomas de decisión necesarias.

Dicho informe será confidencial. Sólo será comunicado a los miembros del Comité de seguimiento. El Comité de seguimiento deliberará sobre las propuestas operativas del mismo en su próxima reunión, pronunciándose asimismo sobre la legitimidad de los datos y estimaciones cuantitativas, antes de que los prefectos de los departamentos y los Secretarios Generales de las Regiones decidan acciones derivadas de su competencia. En la medida en que se trate de propuestas de acciones derivadas de la competencia de otras autoridades, el Comité de seguimiento transmitirá sus conclusiones, bajo la autoridad de su presidente, a las partes interesadas, a más tardar un mes después de la reunión del Comité de seguimiento.

A lo largo de cada año, los responsables de seguimiento seguirán la ejecución de las acciones administrativas y legislativas necesarias para la correcta ejecución del programa.

Artículo 16

Por lo que respecta al programa específico de acción para Islas del mar Egeo, financiado en virtud del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, las autoridades griegas transmitirán a la Comisión, antes del 1 de julio de cada año, la información prevista en la Decisión 85/22/CEE de la Comisión [1], relativa a las operaciones destinadas a la mejora de la infraestructura rural, la irrigación y las medidas forestales realizadas durante el año civil precedente.

TÍTULO V

Información para obtener contribuciones comunitarias

Artículo 17

Las solicitudes de pago se presentarán con arreglo al sistema propio de cada uno de los Fondos.

Las adaptaciones que pudieran resultar necesarias de los formularios de pago existentes para tener en cuenta una financiación comunitaria que sobrepase los umbrales previstos por las disposiciones que regulan los Fondos serán notificadas a las autoridades griegas por la Comisión antes del 31 de marzo de 1988. A continuación, toda modificación se comunicará en el momento oportuno.

Por lo que se refiere a los pagos basados únicamente en la línea presupuestaria particular a la que se refiere el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, la Comisión notificará a la República de Grecia los formularios que deben presentarse para las solicitudes de pago de saldos anuales antes del 31 de marzo de 1988. Posteriormente, cualquier otro formulario que resulte necesario se notificará a su debido tiempo.

En cuanto al programa específico de medidas para Islas del mar Egeo, financiado con arreglo al apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2088/85 a partir del FEOGA, sección Orientación, los procedimientos previstos por la Decisión 83/644/CEE de la Comisión [2] y para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2966/83 del Consejo [3] deberán ser respetados por las autoridades griegas.

TÍTULO VI

Respeto de las políticas comunitarias

Artículo 18

Las autoridades griegas notificarán previamente a la Comisión, solicitando su acuerdo, todos los proyectos de inversiones productivas para los que se haya propuesto una contribución comunitaria y cuyo coste total sea superior a 15 millones de ECU, junto con el estudio de viabilidad y rentabilidad que solicita habitualmente para los proyectos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). La Comisión se reservará el derecho de introducir en el conjunto de programas financiados por la Comunidad procedimientos de notificación o de información relativos a otras clases de proyectos de inversión productivos para los que se haya propuesto una contribución comunitaria.

Las autoridades griegas comunicarán también a la Comisión un análisis socieconómico de coste-beneficio para todos los proyectos de inversiones en infraestructura que sobrepasen los 15 millones de ECU y solicitarán su acuerdo sobre el mismo.

Los proyectos industriales y de infraestructura que sobrepasen los 15 millones de ECU serán estudiados por el Comité de seguimiento a la vista de los resultados de los estudios antes mencionados.

[1] DO nº L 13 de 16. 1. 1985, p. 20.

[2] DO nº L 359 de 22. 12. 1983, p. 12.

[3] DO nº L 293 de 25. 10. 1983, p. 1.

Artículo 19

En el marco de los informes previstos en el artículo 14 del presente contrato, los responsables de los subprogramas afectados transmitirán cada año una relación de la utilización de tierras dentro de los perímetros de irrigación en los que ya se hayan realizado obras de irrigación. Dichas relaciones, elaboradas sobre la base de la información recogida a nivel de los organismos responsables de la gestión de las obras de irrigación (Organismo de Mejora Territorial u otros), se pondrán en conocimiento del Comité de seguimiento, junto con la evaluación de conformidad con los términos que figuran en la línea 27 del Capítulo II del PIM Islas del mar Egeo.

El Comité de Seguimiento procederá a un examen exhaustivo de las realizaciones y de las orientaciones de producción en los perímetros de irrigación y emitirá su dictamen de conformidad con la línea 27 del Capítulo II del PIM Islas del mar Egeo, al finalizar el 3º, 5º y 7º años de la duración del programa.

En caso necesario, se aplicará la línea 29 del Capítulo II del PIM Islas del mar Egeo tras el dictamen del Comité de seguimiento contemplado anteriormente.

Artículo 20

Las autoridades griegas acuerdan presentar a la Comisión, conjuntamente y al principio de cada semestre del año natural, las referencias de la publicación de licitaciones en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y un informe sobre el desarrollo de los procedimientos de adjudicación de los contratos, con el fin de hacer constar el cumplimiento de la Directiva 77/62/CEE del Consejo [1], la Decisión 80/797/CEE de la Comisión [2] y la Directiva 71/305/CEE del Consejo [3].

Artículo 21

Las autoridades griegas adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar una publicidad lo más amplia posible de las intervenciones comunitarias. Para los proyectos individuales cuyo coste sobrepase los 500 000 ECU, deberán colocarse carteles indicadores permanentes en los emplazamientos de dichos proyectos.

Artículo 22

Un mismo proyecto no podrá disfrutar simultáneamente de la intervención de la Comunidad en virtud del presente PIM y de otra intervención de la Comunidad.

TÍTULO VII

Beneficiarios de los pagos efectuados por la Comisión

Artículo 23

Las contribuciones comunitarias en el marco del PIM Islas del mar Egeo se abonarán en la(s) cuenta(s) bancaria(s) designada(s) por las autoridades griegas, exceptuándose determinados pagos directos del FEOGA, sección Orientación, y del Fondo Social Europeo (FSE).

TÍTULO VIII

Condiciones sobre adopción de cláusulas adicionales al contrato

Artículo 24

Las modificaciones importantes del PIM Islas del mar Egeo que requieran ser sometidas al Comité Consultivo de los PIM según las disposiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2088/85, serán objeto de cláusulas adicionales al presente contrato.

TÍTULO IX

Disposición final

Artículo 25

A falta de acuerdo amistoso, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para pronunciarse sobre cualquier discrepancia que se produzca entre las partes interesadas sobre la interpretación del presente contrato.

Hecho en El Pireo, a 11 de diciembre de 1987.

Por la Comisión

G. VARFIS

Miembro de la Comisión

Por la República Helénica,

P. ROUMELIOTIS

Ministero de Economía Nacional

---

[1] DO nº L 13 de 15. 1. 1977, p. 1.
[2] DO nº L 234 de 5. 9. 1980, p. 33.
[3] DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5.

ANEXO I

Composición del Comité de seguimiento

	nº de personas
Presidente :	
— Sr. Secretario General del Ministerio de las Islas del mar Egeo	1
Secretario permanente :	
— Servicio Regional del Ministerio de Economía Nacional en las Islas del mar Egeo (Mitilene)	1
Miembros permanentes :	
— Sres. Secretarios Generales de las Islas del mar Egeo del Norte y de las Islas del mar Egeo del Sur	2
— Sres. Prefectos de los departamentos de Dodecaneso, Cíclades, Lesbos, Samos y Quíos	5
— Representante de la Unión Local de Municipalidades	1
— Representante de las Cámaras de Comercio	1
— Representante de las Cámaras Técnicas	1
— Representante de la Unión de Cooperativas Agrícolas	1
— Responsables del seguimiento de los subprogramas que componen el PIM Islas del mar Egeo	4
— Responsable de las actividades de apreciación	1
— Máximo de tres personas designadas por las autoridades griegas	3
— Máximo de tres representantes permanentes de la Comisión	3
— Representante del Banco Europeo de Inversiones	1
total :	25

ANEXO II

Previsiones financieras — Islas del mar Egeo

(miles de ECU)

Fondos	Compromisos				Pagos			
	1987	1988	1989-1993	Total	1987	1988	1989 y sig.	Total
FEDER	28 524,62	25 415,0	60 496,38	114 436,0	22 819,70	26 036,92	65 579,38	114 436,0
FEOGA								
— Acciones indirectas	—	3 979,3	11 407,2	15 386,5	—	3 979,37	11 407,2	15 386,5
FSE	457,0	316,0	3 318,0	4 091,0	228,5	295,1	3 567,4	4 091,0
Pesca	—	—	133,0	133,0	—	—	133,0	133,0
Artículo 551	11 190,0	13 368,0	34 934,0	59 492,0	5 595,0	7 835,5	46 061,5	59 492,0
Total	40 171,62	43 078,3	110 288,58	193 538,5	28 643,2	38 146,82	126 748,48	193 538,5